

El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente, superior a un año, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente o, individualmente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

7. En el caso de que la solicitud de excedencia sea por un periodo inferior al máximo, la solicitud de prórroga o prórrogas de la misma, en su caso, habrá de presentarse por escrito en la empresa con 15 días naturales de antelación a su vencimiento.

8. Excedencia por oferta de trabajo en el sector público.

La persona trabajadora que tenga una antigüedad mínima de dos años, podrá solicitar una excedencia con reserva de puesto de trabajo igual o similar, por la duración del contrato que suscriba con el sector público por un tiempo máximo de 15 meses. En el caso en que el contrato suscrito con el sector público tenga una duración incierta, el trabajador deberá preavisar su reincorporación, al menos, 24 horas antes de su reincorporación.

Esta excedencia, podrá ser utilizada tan solo una vez cada dos años, si en virtud del contrato que suscriba con el sector público.

Artículo 12 - SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente total o Absoluta para todo tipo de trabajo o muerte, la Empresa se encontrará cubierta por una póliza por la cantidad de 6.010,10 € y a partir del 1.01.2024 ascenderá a 8.000 € a tanto alzado y por una sola vez.

CAPÍTULO III .- CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Todos los complementos de la tabla salarial serán abonados como se establece en el Anexo I (Tabla Salariales).

Artículo 14 - SUBIDA SALARIAL.

Acordando incrementar las tablas salariales vigentes según las Tablas Salariales del Anexo I

Artículo 15 - SALARIO BASE.

El Salario Base del Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en las Tablas Salariales adjuntas (Anexo I), del presente Convenio Colectivo.

Artículo 16 - PLUS DE ANTIGÜEDAD.

El complemento salarial de antigüedad se percibirá y generará como está establecido en el convenio vencido solo y exclusivamente para las personas trabajadoras a las que les sea de aplicación la tabla salarial I (ya sea del año 2023, 2024 o 2025). En el momento en que le sea de aplicación cualquiera de las demás tablas salariales, la cuantía de antigüedad que vinieran percibiendo será convertida en un complemento personal compensable y absorbible, incluyéndose en ella el 50% del trienio que en ese momento estuviera en generación, iniciándose el día 1 del mes siguiente en que se aplique la nueva tabla (tabla II 23,24, 25 o tabla única 26) el devengo de quinquenios, con un tope de 4 quinquenios.

Artículo 17 - PLUS DE RESIDENCIA.

El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, adjuntas. (Anexo I).

Artículo 18 - PLUS DE NOCTURNIDAD.

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 de la mañana. Se devengará por 11 mensualidades. Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran de tres o más horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas. La cuantía del complemento será del 25% del salario base, determinado para cada nivel y categoría y correspondiente a las horas trabajadas en el período de tiempo anteriormente establecido.

Artículo 19 – PLUS CONVENIO.

A partir del mes siguiente a la entrada en vigor del presente convenio por su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, se crea un nuevo complemento salarial denominado plus convenio que englobará, absorberá y compensará los pluses de asistencia y de transporte.

Este plus ascenderá a 50 euros mensuales y se abonará por doce mensualidades, conforme a las tablas salariales anexas.

Artículo 20 – CLÁUSULA REVISIÓN SALARIAL

En caso de no ser denunciado el convenio por ninguna de las partes legitimadas, con efectos del 1 de enero de 2028 y sin carácter retroactivo, se aplicará un incremento del 2,5% sobre las tablas salariales de 2027.

Artículo 21 – PLUS DE ASISTENCIA.

Tiene como objetivo retribuir al trabajador, por día efectivamente trabajado y cuya cuantía será la misma para todos los trabajadores, indistintamente de su jornada laboral (jornada completa, media jornada, etc.), siendo la que aparecen en las tablas Salariales del Anexo I.

En el momento de la entrada en vigor de la Tabla II, este complemento salarial quedará eliminado debido a su absorción y compensación por el Plus Convenio.

Artículo 22 - PAGAS EXTRAS.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, las pagas extraordinarias que se establecen en el Anexo I.